

STC 114/2022, de 26 de septiembre

Inconstitucionalidad del precepto autonómico que establece una dispensa de titulación general para la promoción interna de policías locales (acceso al texto de la sentencia)

Un funcionario de la **policía local solicitó su reclasificación del subgrupo C1 al A2, según la tabla de equiparación prevista en una Disposición adicional de la ley de policías locales autonómica**, la cual establecía una dispensa general de titulación para la promoción interna. El ayuntamiento **se la denegó ya que carecía de la titulación, aunque sí reclasificó otras ocho plazas de guardia de la policía local mediante un Acuerdo de mayo de 2021**. El interesado interpuso un recurso contencioso administrativo. El juzgado que conoció el asunto planteó una cuestión de inconstitucionalidad de la **citada Disposición adicional, que establece**:

"Los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local [...] que carezcan de la titulación requerida permanecerán en las plazas de las anteriores escalas y categorías con la consideración de a extinguir, con respeto a los derechos económicos, hasta que acrediten la obtención de titulación académica exigida en cada caso o superen los cursos de formación que a tal efecto pudieran establecerse, siempre que tales cursos tengan validez a efectos de integración en las distintas Escalas y Categorías."

El TC resuelve la inconstitucionalidad del inciso "o superen los cursos de formación que a tal efecto pudieran establecerse, siempre que tales cursos tengan validez a efectos de integración en las distintas Escalas y Categorías", por los siguientes motivos:

- **La norma autonómica permite la promoción sin titulación en más casos de los que autoriza la norma básica**, que es la DA 22ª de la *Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública*. Esta disposición establece, a modo de excepción, una dispensa de titulación para la promoción interna desde cuerpos o escalas del grupo D (actual C2) al C (actual C1). **La STC 200/2015 ya había declarado el carácter básico de tal previsión.**
- **No cabe aceptar la interpretación conforme**. La salvaguarda del principio de conservación de la norma encuentra su límite en las interpretaciones respetuosas de su literalidad y contenido, de modo que la interpretación de conformidad con los mandatos constitucionales sea efectivamente deducible, de modo natural y no forzado, de la disposición impugnada (STC 185/2014), sin que le corresponda al TC la reconstrucción de la norma en contra de su sentido evidente con la finalidad de encontrar un sentido constitucional, asumiendo una función de legislador positivo que en ningún caso le corresponde. **La norma analizada en el presente proceso permite sustituir la titulación por un curso para acceder a cualquier categoría de personal funcionario, lo que no admite una interpretación de conformidad con la norma básica que, excepcionalmente, solo lo admite en un caso.**